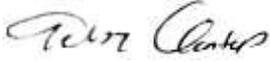


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: VALERIA ROJAS ARANGO
Ddo: ESLE ALFON ESPITIA GONZALEZ
Rad: 2023-00449-00

SECRETARIA. Palmira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1706

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora VALERIA ROJAS ARANGO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor ESLE ALFONSO ESPITIA GONZALEZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda del demandado señor ESLE ALFONSO ESPITIA GONZALEZ, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarlo de la realización del presentante proceso, salvaguardando el debido proceso. Es importante resaltar que en la denuncia formulada por el delito de inasistencia alimentaria radicada el 13 de septiembre de 2022, se indica una dirección del Municipio de Yumbo – Valle.

b) Se debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes, además evidencias del número de teléfono de comunicación con el demandado.

c) Se debe aclarar los documentos de identidad y los nombres de ambas partes ya que no son claros al inicio de la demanda.

d) Pese a que fueron relacionadas, no se allegó ni el registro civil de nacimiento de los hijos ni el de matrimonio.

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: VALERIA ROJAS ARANGO
Ddo: ESLE ALFON ESPITIA GONZALEZ
Rad: 2023-00449-00

e) El poder carece de autenticación y/o presentación personal o en su defecto carece de la constancia de haberse conferido mediante mensajes de datos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por la señora VALERIA ROJAS ARANGO, a través de apoderado judicial en contra del señor ESLE ALFONSO ESPITIA GONZALEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. PABLO ANTONIO ERAZO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.401.884 de Cali-Valle y tarjeta profesional No. 328.024 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

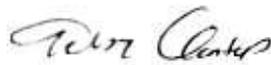


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 145 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22/09/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7852cf87830189433ef1d796161deb0a27078456f9d1fcec213e646f671f97**

Documento generado en 21/09/2023 12:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>